



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación en el Estado de Puebla**  
**Número de Expediente.- PFFA/27.2/2C.27.1/0142/17**  
**Numero de Control.- 057 -04**

Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Puebla  
Reservada: 1- fojas  
Período de Reserva: 3 años  
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V de la LFTAIPG.  
Ampliación del Período de Reserva:  
Confidencial  
Fundamento Legal:  
Rúbrica del Titular de la Unidad:  
Fecha de  
Desclasificación:  
Rúbrica y cargo del Servidor público:

**PUEBLA, PUEBLA, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018. - - - -**

**VISTO.-** Para resolver en definitiva los autos que guardan al expediente al rubro central señalado; abierto a nombre de la empresa denominada a través de su representante legal, con motivo de la orden de inspección ordinaria contenida en el oficio número **PFFA/27.2/2C.27.1.2/2299/17** de fecha 07 de agosto de dos mil diecisiete, y: - - - -

**RESULTANDO**

**1.-** Que mediante orden de inspección ordinaria antes descrita, en la cual ordena visita de inspección a la empresa denominada a través de su representante legal, mismas que se encuentra ubicada en, Estado de Puebla, comisionándose para tales efectos al C. , para la realización de dicha diligencia.-----

**2.-** Que en fechas **10 de Agosto de 2017**, el personal comisionado antes mencionado, acreditado con credencial número 11, la cual le fue mostrada



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Puebla  
Número de Expediente.- PFPA/27.2/2C.27.1/0142/17  
Numero de Control.- 057 -04

al visitado, quedando constancia de ello; se procedió en el acto a la realización del Acta de Inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0228/17**, compareciendo a la diligencia el C. Oscar Pérez Huerta, persona que se identificó con credencial para votar número IDMEX1102282194<<1868092199539; quedando como sus testigos del acto las personas que se designaron en el acta respectiva en las cuales se asentaron los nombre y sus identificaciones de estas mismos con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que serán reproducidos en síntesis en la presente Resolución.-

3.- Que, de conformidad con el Acta de Inspección número **PFPA/27.2/2C.27.3/150-16** de fechas **10 de agosto de 2017**, así como del estudio a las actuaciones que se glosaron dentro del expediente en cita; esta Autoridad tiene a bien ordenar cerrar el presente expediente por las manifestaciones que del mismo se verten en el considerando segundo de la presente Resolución Definitiva.-

**POR LO EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y:**

#### CONSIDERANDO

I.-QUE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL CONTENIDO JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS 1, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 FRACCIONES II, III, IV, V, X, 4, 5 FRACCIONES I, II, VI, XI, XII Y XXI, 6, 15 FRACCIONES III, IV, V, VII, 37 BIS, 160 AL 169, 171 FRACCIÓN I, IV, 173, 174 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 16, 21, 85, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 112 y 113 de la ley General para la prevención y gestión integral de los residuos; 2, 3, 4, 16 FRACCIONES II, III, V, X, 17, 19, 62 AL 69, 70 FRACCIONES I, II, VI, 72, 73,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación en el Estado de Puebla**  
**Número de Expediente.- PFFPA/27.2/2C.27.1/0142/17**  
**Numero de Control.- 057 -04**

76, 78, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 2 FRACCIÓN I, 17, 17 BIS, 26, 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 2, 4, 30, 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES; ARTÍCULO 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO C), ARTÍCULO 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO "A", 4, 41, 45 FRACCIONES I, II, III, V, X, XI, 46 FRACCIÓN XIX, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO FRACCIONES IX, X, XI, XII, XLIX, RELACIONADOS CON EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, ASÍ COMO EL ARTÍCULO PRIMERO INCISO "B" Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE SEÑALA, ARTÍCULO PRIMERO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CONTARÁ CON DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: NUMERAL 20.- DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EL ESTADO DE PUEBLA; Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE SEÑALA "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DE 2013.-

-----  
-----  
-----

L'M.E.P.C./L'G.R.C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Puebla  
Número de Expediente.- PFPA/27.2/2C.27.1/0142/17  
Numero de Control.- 057 -04

## II.- EXPOSICIÓN DE HECHOS.

### DATOS Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS

Durante la presente diligencia, se pudo observar que la empresa visitada se dedica a la comercialización de agroquímicos, semillas y fertilizantes, para lo cual realiza los siguientes procesos:

#### DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO

Como tal la empresa no cuenta con un proceso productivo dado sólo se dedica a la comercialización de agroquímicos, semillas y fertilizantes, éstos insumos son recibidos de los proveedores aproximadamente cada mes en pequeñas cantidades, una vez que son inventariados se exhiben en anaqueles para su venta los cuales se vende cerrados y en unidades de volumen de acuerdo a las presentaciones que manejan que van de 100 ml hasta un 20 litros de productos diversos los cuales vienen sellados de origen y no se venden a granel, para la comercialización se tiene como procedimiento el verificar 4 meses antes de su fecha de caducidad los productos que se van a expender como prioritarios, así la empresa se asegura de no generar agroquímicos caducos.

#### MATERIAS PRIMAS.

Se hace constar que las materias primas o insumos utilizados en la empresa se expenden cerrados y solo para su comercialización al menudeo.

Del mismo modo el visitado manifiesta que no cuenta con maquinaria y equipo y tampoco cuenta con una producción solo se tiene una venta de 10,000 unidades al año aproximadamente.

### EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

A continuación, el inspector, en compañía del compareciente y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida.

1.- Si por las actividades de la empresa se generan o generaron residuos peligrosos listados en el artículo **31 de la Ley General para la**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Puebla  
Número de Expediente.- PFPA/27.2/2C.27.1/0142/17  
Numero de Control.- 057 -04

**Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, así como en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y **NOM-133-SEMARNAT-2000**, Protección Ambiental - Bifenilos Policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 1 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SE OBSERVA QUE ESTA SE DEDICA A LA COMERCIALIZACIÓN DE AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y FERTILIZANTES. LA EMPRESA NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. DURANTE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE PUDO OBSERVAR QUE LA EMPRESA VISITADA NO SE CUENTA CON LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVISTOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005. Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVO LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

2.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que generó o genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Puebla  
Número de Expediente.- PFPA/27.2/2C.27.1/0142/17  
Numero de Control.- 057 -04

laboratorio acreditado por la entidad mexicana de acreditación y aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 2 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE NO SE HA REALIZADO ANALISIS CRIT (CORROSIVO, REACTIVO, INFLAMABLE O TÓXICO) DADO QUE NO SE CUENTA CON RESIDUOS POR CATALOGAR.**

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar **lodos o biosólidos**, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 3 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE NO GENERA LODOS O BIOSÓLIDOS DADO QUE LA EMPRESA NO CUENTA CON UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NI GENERA RESIDUOS PELIGROSOS.**

4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Puebla  
Número de Expediente.- PFPA/27.2/2C.27.1/0142/17  
Numero de Control.- 057 -04

artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 4 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DADO QUE NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVA LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS**

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **autocategorización** como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 5 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO CUENTA CON SU AUTOCATEGORIZACIÓN COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DADO QUE NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVA LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS**

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que generó o que genera, y si dicha área o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Puebla  
Número de Expediente.- PFFPA/27.2/2C.27.1/0142/17  
Numero de Control.- 057 -04

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 6 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO CUENTA CON ALMACÉN DE RESIDUOS PELIGROSOS DADO QUE NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVA LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS**

7. Si el establecimiento sujeto a inspección, **almacenó hasta por un período máximo de seis meses los residuos peligrosos generados, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 7 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO CUENTA CON ALMACÉN DE RESIDUOS PELIGROSOS DADO QUE NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVA LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

8. Si el establecimiento sujeto a inspección, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y cumple con todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 8 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO GENERA**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Puebla  
Número de Expediente.- PFFPA/27.2/2C.27.1/0142/17  
Numero de Control.- 057 -04

**RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVA LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS**

9. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes, en la que se proporcione la siguiente información:

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT.**

**AL RESPECTO AL PUNTO 9 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVA LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Puebla  
Número de Expediente.- PFFA/27.2/2C.27.1/0142/17  
Numero de Control.- 057 -04

10. Si el establecimiento sujeto a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad**, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 10 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVA LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

11. Si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de Residuos Peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Puebla  
Número de Expediente.- PFFPA/27.2/2C.27.1/0142/17  
Numero de Control.- 057 -04

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

**AL RESPECTO AL PUNTO 11 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVA LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

12. Si los residuos peligrosos generados **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización del establecimiento visitado transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 12 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVA LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

13. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con **originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados, y que se hayan**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Puebla  
Número de Expediente.- PFFPA/27.2/2C.27.1/0142/17  
Numero de Control.- 057 -04

**enviado para su tratamiento, reciclado y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT**, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 13 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVA LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

14. Si el establecimiento sujeto a inspección, lleva o llevó a cabo el tratamiento de los residuos peligrosos generados por sus actividades, si cuenta con su autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para esta actividad, de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48, 49, 50 y 51 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la autorización para el tratamiento de los residuos peligrosos generados, así como a proporcionar copia simple de la misma a fin de verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 14 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Puebla  
Número de Expediente.- PFFPA/27.2/2C.27.1/0142/17  
Numero de Control.- 057 -04

**EMPRESA, EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVA LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

15. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha formulado, ejecutado y sometido a consideración ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el **PLAN DE MANEJO** de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracciones I, II y III, 46 fracción y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 25, 46 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a proporcionar copia simple de la misma a fin de verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

**AL RESPECTO AL PUNTO 15 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO CUENTA CON ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROSOS DADO QUE NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVA LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

16. Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos, cuenta con **SEGURO AMBIENTAL VIGENTE**, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

**AL RESPECTO AL PUNTO 16 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVA LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Puebla  
Número de Expediente.- PFFPA/27.2/2C.27.1/0142/17  
Numero de Control.- 057 -04

17. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**AL RESPECTO AL PUNTO 17 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVA LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

III.- Que, luego de hacer el análisis de los autos que se estudian dentro del procedimiento en que se actúa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 57 Fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 88, 93 Fracción II, 130, 197, 198, 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y derivado de los hechos que se observaron en la visita de inspección; en términos de lo dispuesto por el artículos 57 Fracciones I, y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria SE ORDENA cerrar el presente procedimiento a la empresa denominada "

"; reservándose esta Delegación de la PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE en el Estado de

L'M.E.P.C./L'G.R.C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Puebla  
Número de Expediente.- PFFA/27.2/2C.27.1/0142/17  
Numero de Control.- 057 -04

Puebla, el derecho de ordenar una nueva visita de inspección cuando así lo considere pertinente.

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE, Y SE:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se declara cerrada la presente causa; por los hechos que se narraron, única y exclusivamente por lo que hace al Acta de Inspección número **PFFA/27.2/2C.27.3/150-16** de fechas **10 de agosto de 2017**, por los hechos y consideraciones de tipo legal que se han descrito con antelación.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente proveído a la empresa denominada través de su representante legal, por rotulón o listas que se fijan en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio en avenida cinco poniente número mil trescientos tres, edificio "Papillon" quinto piso, colonia centro, en esta Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria, en términos del numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL BIOL. MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.**



Procuraduría Federal  
de Protección  
al Ambiente  
Delegación Puebla

El Presente documento se notificó mediante rotulón el día 15/AGOSTO 2018 en las Estradas de esta Delegación en el Estado de Puebla, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que surte efectos a partir del día 16/AGOSTO 2018 CONSTE

